



Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Ref: Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva
Dte/: Carmen Cecilia Torres Pinzón
Ddo/Pedro Torres Pinzón y otros
Rad/: 685004089001-2020-00096-00*

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en la oportunidad legal la presente demanda, según lo ordenado mediante auto calendado el 30 de octubre de 2020, se procederá a su rechazo, acorde con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada mediante mensaje de datos.

TERCERO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, se ordena el CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD
DE OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**510cceccobofabf51c177d755a943441c148cboao221e8f383d
22abd113e8ae2**

Documento generado en 19/11/2020 03:25:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**